REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00223 00
ASUNTO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
	DOMICILIARIOS
TERCERO VINCULADO	IVAN DARIO AGUIRRE PELAEZ
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR PARTE DEMANDADA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 1179

Teniendo en cuenta que dentro del termino de traslado previsto en el artículo 172 del CPACA, si bien, se recibió contestación por parte de la accionada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, actuación frente a la cual, el Despacho, de manera reiterativa, mediante autos 026 del 24 de junio de 2021 y 030 del 15 de julio de 2021, requirió a ese extremo pasivo para que allegara al presente proceso, el poder otorgado a la Dra. GRESSY KARENY ROJAS con CC No. 35.898.136 y TP No. 152759 del CSJ, para representar sus intereses en esta causa judicial, los cuales, ninguno de ellos, fue atendido, razón que, en auto 037 del 26 de agosto de 2021 se tuvo por no contestada la demanda, providencia que fuere notificada por estados del 27 de agosto de 2021 y contra la cual no se interpuso recurso alguno, por todo lo cual, seguidamente, en el auto 1022 del 09 de septiembre de 2021, en el cual se procedió a resolver las excepciones previas que no requieren la práctica de pruebas, fijar el litigio y pronunciarse sobre las pruebas pedidas, de oficio, se ordenó: "(...) SERVICIOS demandada SUPERINTENDENCIA DE Exhortar a la PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que, con destino a este proceso, de manera digitalizada: - Alleque el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder prevista en el artículo 175 del CPACA. Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, sin que sea necesario librar exhorto para tal fin, en tanto el destinatario de la prueba decretada es la parte demandada (...)", sin que a la fecha se haya recibido la respuesta del caso.

conformidad con lo anterior, SE **REQUIERE** a la entidad demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que, en el término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este proceso la probanza documental decretada en el auto 1022 del 09 de septiembre de 2021, esto es, se insiste, para que "Allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder prevista en el artículo 175 del CPACA", en virtud de la cual se extendió la Resolución No. SSPD 20208300030595 del 13 de mayo de 2020 -trámite administrativo No. 2020830390102001E-. por parte del Director Territorial Occidente SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, por medio de la cual se decidió revocar la decisión No. número PQR-6936356-F3L4 del 27 de enero de 2020, proferida por Empresa de Aguas del Oriente Antioqueño S.A. E.S.P. -empresa fusionada con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. por absorción- ordenando retirar el cobro por concepto de recuperación de consumos de la facturación de diciembre de 2019 y enero de 2020", advirtiéndose desde ya las consecuencias procesales derivadas del incumplimiento a la orden judicial impartida en la citada providencia, en los términos previstos en el artículo 44 del CGP.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (*Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora 168 Judicial @gmail.com*), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memoriales jamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin36mdl notificacionesri gov co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/2020/NRD/05001333 303620200022300?csf=1&web=1&e=KSqi27

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño Juez Juzgado Administrativo 036 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 719a1ac371093f3d41ccc50450e98f054cabbd444a856e4a211d4ff6cbebc80c

Documento generado en 28/10/2021 09:11:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica